

**CONTRATO ADMINISTRATIVO
AISEM/CD/013/2025**

Contrato de **ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE QUIRÓFANO, EMERGENCIAS Y MORGUE PARA EL HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL DEL MUNICIPIO DE AIQUILE**, que se suscribe bajo el tenor de las siguientes condiciones:

I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES)

Las partes **CONTRATANTES** son: la **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD Y EQUIPAMIENTO MÉDICO - AISEM**, con NIT 344870021, con domicilio en la Avenida Víctor Sanjinés N° 2678, Edificio Barcelona, Piso 6, zona Sopocachi (Plaza España) de la ciudad de La Paz, representada legalmente Luis Felix Cuellar Verastegui, con Cédula de Identidad N° 4267952, en su condición de Director de Administración y Finanzas de acuerdo con las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 021/2025 de 07 de mayo de 2025, que en adelante se denominará la **ENTIDAD** y la empresa **EQUIPOS Y SERVICIOS CISE S.R.L.**, con NIT 1014911028, con domicilio en la Avenida Santa Cruz N° 1007, Esq. Tte Roca Peirano, B/Lindo de la ciudad de Santa Cruz, representada legalmente por Nilda Lidzi Claros Claros, con Cédula de Identidad N° 3022876, en virtud del Testimonio de Poder N° 2346/2011, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 22, el 02 de diciembre de 2011 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato de Adquisición de Bienes.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO)

La **ENTIDAD**, mediante Contratación Directa con Código Interno AISEM/CD/DS/005/2025, convocó a proponentes interesados a que presenten sus propuestas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación Directa (DBCD), aprobado mediante Resolución Administrativa RPCD N° 016/2025 de 11 de junio de 2025, proceso de contratación realizado de acuerdo al Reglamento de Contratación Directa en el marco del Decreto Supremo N° 3631 de 01 de agosto de 2023, aprobado con Resolución Administrativa N° 075/2023 de 17 de octubre de 2023.

Que la Comisión de Calificación de la **ENTIDAD**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas, realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido informe de evaluación y recomendación al Responsable del Proceso de Contratación Directa - RPCD, quién resolvió adjudicar la adquisición de los bienes, mediante Resolución Administrativa RPCD N° 021/2025 de 01 de julio de 2025, a la Empresa EQUIPOS Y SERVICIOS CISE S.R.L., al cumplir su propuesta con todos los requisitos solicitados en el DBCD.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO)

El objeto del presente contrato es la Adquisición de Equipamiento de Quirófano, Emergencias y Morgue para el Hospital de Segundo Nivel del Municipio de Aiquile, que en adelante se denominarán los **BIENES**, suministrados por el **PROVEEDOR** de conformidad con el DBCD y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato.

CUARTA.- (PLAZO DE ENTREGA)

El **PROVEEDOR** entregará los **BIENES** en estricto apego a la propuesta adjudicada, y lo estipulado en el DBCD, conforme a lo siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	N° ÍTEM	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ADJUDICADO	PRECIO TOTAL ADJUDICADO	PLAZO DE ENTREGA/DIAS CALENDARIO
1	REFRIGERADOR DE CADAVER DE 2 CUERPOS	13	EQUIPO	1	268.480,00	268.480,00	120
MONTO TOTAL						Bs268.480,00	

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

El plazo señalado en el cuadro que antecede se computara a partir del día siguiente hábil de la suscripción del presente contrato.

QUINTA.- (LUGAR DE ENTREGA)

La entrega, pruebas de funcionamiento e instalación definitiva de los **BIENES**, deben ser en el Hospital de Segundo Nivel Carmen López del Municipio de Aiquile del Departamento de Cochabamba, zona El Kjochi, Avenida Final Terán.

SEXTA.- (MONTO DEL CONTRATO)

El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente contrato es de Bs268.480,00 (Doscientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta 00/100 Bolivianos).

El precio o valor final de la adquisición, será el resultante de aplicar los precios unitarios de la propuesta adjudicada a las cantidades de **BIENES** efectiva y realmente provistas.

Queda establecido que los precios unitarios consignados en la propuesta adjudicada obligan a la provisión de **BIENES** nuevos y de primera calidad, sin excepción.

Este monto también comprende todos los costos de verificación, transporte, impuestos, aranceles, gastos de seguro de los **BIENES** a ser entregados y cualquier otro costo que pueda tener incidencia en el precio hasta su recepción de forma satisfactoria.

Es de exclusiva responsabilidad del **PROVEEDOR**, efectuar la entrega de los **BIENES** contratados por el monto establecido, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por entregas que hiciesen exceder dicho monto.

SÉPTIMA.- (ANTICIPO)

El presente contrato no prevé anticipo.

OCTAVA.- (GARANTÍAS)

8.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El **PROVEEDOR** garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con la Boleta de Garantía N° 0081272, emitida por Banco Ganadero, N° 101243944 de 08 de julio de 2025, a la orden de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico, por la suma de Bs18.793,60 (Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Tres 60/100 Bolivianos) y se emite por cuenta de EQUIPOS Y SERVICIOS CISE S.R.L., con vencimiento al 25 de diciembre de 2025, y se constituye en el 7% del monto total del contrato.

El importe de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, será pagado en favor de la **ENTIDAD** a su sólo requerimiento, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

La devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, procederá una vez se efectivice la recepción de los **BIENES** objeto de la contratación, hecho que se hará constar mediante el Acta de Recepción suscrita por la Comisión de Recepción y el **PROVEEDOR**. La devolución se efectivizará a solicitud del **PROVEEDOR**, posterior a la liquidación total del contrato, y a la presentación del certificado de Cumplimiento de Contrato.

El **PROVEEDOR**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera la **ENTIDAD** por razones justificadas. La Unidad Administrativa de la **ENTIDAD** será quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



8.2. FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO

El **PROVEEDOR**, se obliga a constituir una Boleta de Garantía de Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo con las características de Renovable, Irrevocable y de Ejecución Inmediata, a la orden de Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico, al momento de la recepción de los **BIENES** objeto del presente contrato, que garantizará el correcto funcionamiento y/o mantenimiento de los **BIENES** objeto del presente contrato. El monto de la garantía será de por el uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto del contrato.

La vigencia de la garantía, será de dos (2) años computables a partir de la Recepción de los **BIENES**.

El importe de la Garantía de Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo podrá ser cobrado a favor de la **ENTIDAD** en caso de que los **BIENES** adquiridos, no presenten buen funcionamiento y/o el **PROVEEDOR** no hubiese efectuado el mantenimiento preventivo dentro del plazo de dicha garantía.

Al momento de solicitar la devolución de la Garantía de Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo, una vez concluido el plazo previsto por la **ENTIDAD**, los **BIENES** objeto del presente contrato no deben presentar fallas en su funcionamiento, dicha garantía será devuelta, de acuerdo a lo establecido en el DBCD.

NOVENA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes suscribientes del presente contrato serán realizadas:

AI PROVEEDOR:

Domicilio: Avenida Santa Cruz N° 1007, Esq. Tte Roca Peirano, B/Lindo de la ciudad de Santa Cruz.

Teléfono/Celular-WhatsApp: (591-3) 3372974.

Correo Electrónico: licitaciones@cise.com.bo; alex.villalpando@cise.com.bo;

Jorge.paniagua@cise.com.bo.

A la ENTIDAD:

Domicilio: Avenida Víctor Sanjinés N° 2678, Edificio Barcelona, Piso 6, Zona Sopocachi de la ciudad de La Paz.

Teléfono: (591-2) 2125007

DÉCIMA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO)

El presente Contrato, entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción, por ambas partes, hasta la terminación del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- (DOCUMENTOS DEL CONTRATO)

Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- 11.1 Documento Base de Contratación Directa.
- 11.2 Resolución de Aprobación del DBCD.
- 11.3 Propuesta Adjudicada.
- 11.4 Resolución de Adjudicación.
- 11.5 Certificado RUPE.
- 11.6 Fotocopia de Cédula de Identidad del Representante Legal.
- 11.7 Documento de Constitución de la Empresa.
- 11.8 Matricula de Comercio actualizada.
- 11.9 Poder General Amplio y Suficiente.
- 11.10 Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT).
- 11.11 Declaración Jurada del Pago de Impuestos a las Utilidades de las Empresas.
- 11.12 Certificado de Solvencia Fiscal de la Contraloría General del Estado (CGE).

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

- 11.13 Certificado de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones.
- 11.14 Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- (IDIOMA)

El presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerge de la adquisición, debe ser elaborada en idioma castellano.

En el caso de manuales de uso de los **BIENES** deberán estar traducidos al idioma castellano. En el caso de folletos informativos, deberán estar preferentemente en idioma castellano.

DÉCIMA TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO)

El presente Contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- 13.1 Constitución Polífrica del Estado.
- 13.2 Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- 13.3 Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión y su reglamentación.
- 13.4 Decreto Supremo N° 3631 del 01 de agosto de 2018.
- 13.5 Reglamento de Contratación Directa en el Marco del Decreto Supremo N° 3631 de 01 de agosto de 2018, aprobado con Resolución Administrativa N° 075/2023 de 17 de octubre de 2023.
- 13.6 Otras disposiciones relacionadas.

DÉCIMA CUARTA.- (DERECHOS DEL PROVEEDOR)

El **PROVEEDOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **ENTIDAD**, por falta de pago de la adquisición efectuada, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con los respaldos correspondientes, a la **ENTIDAD**, hasta diez (10) días hábiles, posteriores al suceso.

La **ENTIDAD**, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles de recibido el reclamo, deberá emitir su respuesta de forma sustentada al **PROVEEDOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la **ENTIDAD** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **PROVEEDOR**, para sustentar su decisión.

En caso que el reclamo sea complejo la **ENTIDAD** podrá, en el plazo adicional de diez (10) días hábiles, solicitar el análisis del reclamo y la emisión de informes de recomendación a las dependencias técnica, financiera o legal, según corresponda, a objeto de dar respuesta.

Todo proceso de respuesta a reclamo, no deberá exceder los quince (15) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo por la **ENTIDAD**.

La **ENTIDAD** no atenderá reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS)

Correrá por cuenta del **PROVEEDOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **PROVEEDOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

DÉCIMA SEXTA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO)

No corresponde.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUBCONTRATOS)

El presente contrato no prevé la subcontratación.

DÉCIMA OCTAVA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO)

El **PROVEEDOR** bajo ningún título podrá ceder o subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la MAE de la entidad, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO)

Con el fin de exceptuar al **PROVEEDOR** de determinadas responsabilidades por mora o por incumplimiento involuntario total o parcial del presente contrato, la **ENTIDAD** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, a fin exonerar al **PROVEEDOR** del cumplimiento del plazo de entrega o del cumplimiento total o parcial de la entrega de los **BIENES**.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de los acontecimientos señalados precedentemente puedan generar un impedimento total o parcial justificado en la entrega o provisión de los **BIENES** o demora justificada en el cumplimiento del plazo de entrega, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el **PROVEEDOR** deberá presentar por escrito a la **ENTIDAD** el respaldo que acredite la existencia del hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho.

La **ENTIDAD** en el plazo de cinco (5) días hábiles deberá aceptar o rechazar la solicitud. En caso de aceptación expresa la **ENTIDAD** deberá realizar:

- a) La ampliación del plazo de entrega a través de un Contrato Modificatorio o;
- b) Efectivizar la Resolución parcial o total de Contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que afecten al **PROVEEDOR**.

En caso de ampliación de plazo, se deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas por el **PROVEEDOR** y aprobados por la **ENTIDAD**, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

VIGÉSIMA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

- 20.1. Por Cumplimiento del Contrato:** Es la forma ordinaria de terminación, donde la **ENTIDAD** como el **PROVEEDOR** darán por terminado el presente Contrato, cuando ambas partes hayan dado

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**.

20.2. Por Resolución del Contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

20.2.1. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al PROVEEDOR.

La **ENTIDAD**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por disolución del **PROVEEDOR**.
- b) Por quiebra declarada del **PROVEEDOR**.
- c) Por incumplimiento injustificado a la Cláusula **CUARTA (PLAZO DE ENTREGA)**, sin que el **PROVEEDOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la entrega.
- d) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega de los **BIENES**, alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

20.2.2. Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la ENTIDAD.

El **PROVEEDOR**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Si apartándose de los términos del contrato, la **ENTIDAD** pretende realizar modificaciones al alcance, monto y/o plazo del contrato, sin la emisión del Contrato Modificatorio correspondiente;
- b) Por incumplimiento injustificado en el pago, por más de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la fecha de la recepción de los bienes en la entidad, conforme las condiciones del contrato;
- c) Por instrucciones injustificadas emanadas de la **ENTIDAD** para la suspensión de la provisión de los **BIENES** por más de treinta (30) días calendario.

20.2.3. Formas de Resolución y Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, podrán efectivizarse la terminación total o parcial del contrato.

La terminación total del contrato procederá para aquellos **BIENES** de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad de los **BIENES** u otros aspectos que considere la **ENTIDAD**.

En el caso de **BIENES** de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la **ENTIDAD** haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los **BIENES**, de manera excepcional, conforme lo establecido en la cláusula trigésima cuarta.

Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **PROVEEDOR**, según corresponda, notificará mediante carta notariada a la otra parte, la intención de Resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de las obligaciones y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato, la parte que haya gestionado la intención de Resolución de Contrato, notificará por escrito a la otra parte, su conformidad a la solución y retirará su intención de resolución de contrato.

En el caso de que al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **PROVEEDOR**, según quién haya requerido la Resolución del Contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada que efectiviza la resolución de Contrato, dará lugar a que, cuando la resolución sea por causales atribuibles al **PROVEEDOR**, se consolide a favor de la **ENTIDAD** la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

20.3. Formas de Resolución y Resolución por causas de fuerza mayor, caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado.

La terminación total del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, procederá para aquellos **BIENES** de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad de los **BIENES** u otros aspectos que considere la **ENTIDAD**.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión o entrega de los **BIENES** objeto del Contrato, el **PROVEEDOR**, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

La **ENTIDAD**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **PROVEEDOR**, suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **PROVEEDOR** suspenderá la ejecución del contrato de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **ENTIDAD**, en la comunicación oficial mencionada.

Asimismo, si la **ENTIDAD** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del contrato y resolverá el **CONTRATO** total o parcialmente.

Se liquidarán los saldos correspondientes para el cierre de la adquisición y algunos otros gastos que a juicio de la **ENTIDAD** fueran considerados sujetos a reembolso al **PROVEEDOR**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



VIGÉSIMA PRIMERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (FORMA DE PAGO)

El monto del presente contrato, estipulado en la Cláusula Sexta, será pagado por la **ENTIDAD** a favor del **PROVEEDOR** una vez efectuada la recepción de los **BIENES** objeto del presente Contrato de conformidad al DBCD y la Propuesta Adjudicada.

La **ENTIDAD** podrá realizar el pago por ítem en favor del **PROVEEDOR** de acuerdo a cada entrega una vez efectuada la recepción a conformidad de cada ítem de acuerdo a lo establecido en el DBCD.

La **ENTIDAD** aplicará las sanciones por demoras en la entrega de los **BIENES** objeto del presente Contrato en la forma prevista en la cláusula vigésima quinta del presente Contrato, sin perjuicio de que se procese la resolución del mismo por incumplimiento del **PROVEEDOR**.

Si la **ENTIDAD** incurre en la demora de pago, que supere los sesenta (60) días calendario desde la fecha de solicitud de pago del **PROVEEDOR**, a partir del cual el **PROVEEDOR** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario, del monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre trescientos sesenta y cinco (365) días y multiplicándola por el número de días de retraso en que incurra la **ENTIDAD**.

A este fin el **PROVEEDOR** deberá notificar a la **ENTIDAD** la demora en el pago de cada recepción especificando los días.

VIGÉSIMA TERCERA.- (FACTURACIÓN)

El **PROVEEDOR** al momento de cada entrega de los **BIENES** a conformidad, deberá emitir y entregar la respectiva factura oficial en favor de la **ENTIDAD**, por el monto de la venta de cada entrega efectivizada; caso contrario dicho pago no será realizado.

VIGÉSIMA CUARTA.- (MODIFICACIÓN AL CONTRATO)

El presente Contrato podrá ser modificado sólo en los aspectos previstos en el DBCD y en el presente contrato, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación, debiendo sustentarse por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad al efecto.

La modificación (incremento o disminución) al monto del Contrato se podrá realizar a través de uno o varios contratos modificatorios que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del Contrato principal. En caso de adquirirse cantidades adicionales, estas no darán lugar al incremento de los precios unitarios y serán pagadas según lo definido en la propuesta aceptada y adjudicada.

La modificación al plazo, permite la ampliación o disminución del mismo.

La modificación al alcance del contrato, permite el ajuste de las diferentes cláusulas del mismo que sean necesaria para dar cumplimiento del objeto de la contratación.

VIGÉSIMA QUINTA.- (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES)

Queda convenido entre las partes contratantes, que el **PROVEEDOR** se constituirá en mora sin notificación previa, por el simple incumplimiento a los plazos de entrega previstos en el presente contrato, salvo la

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la **ENTIDAD**, que ocurran antes del vencimiento del plazo de la entrega.

La **ENTIDAD** aplicará al **PROVEEDOR** una multa por cada día de atraso al plazo de entrega del 8 por 1.000 en relación al monto de los **BIENES** entregados con retraso.

En el caso de que el **PROVEEDOR** notifique a la **ENTIDAD** el incumplimiento de la entrega, posterior al vencimiento del plazo de dicha entrega, se computarán las multas por día de retraso hasta la fecha de notificación.

Las multas serán cobradas, mediante descuentos por la **ENTIDAD** de los pagos correspondientes a las recepciones satisfactorias de los **BIENES** o en la liquidación del contrato.

En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles al **PROVEEDOR**, la **ENTIDAD** no podrá cobrar multas que excedan el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR)

26.1. El **PROVEEDOR** no podrá entregar bienes usados o defectuosos, debiendo en su caso ser sustituidos a su costo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles impostergablemente.

Cuando el **PROVEEDOR** incurra en negligencia durante la adquisición de los **BIENES**, la **ENTIDAD** podrá retener el total o parte del pago para protegerse contra posibles perjuicios.

Desaparecidas las causales que dieron lugar a la retención, la **ENTIDAD** procederá al pago de las sumas retenidas siempre que, para la solución de los problemas no se haya empleado parte o el total de dichos fondos.

Esta retención no creará derechos en favor del **PROVEEDOR** para solicitar ampliación de plazo, ni intereses.

26.2. El **PROVEEDOR** debe custodiar los **BIENES** a ser provistos, hasta la recepción de éstos por la **ENTIDAD**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SEGUROS)

De conformidad al DBCD y propuesta adjudicada, no es aplicable.

VIGESIMA OCTAVA.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL)

La **ENTIDAD** podrá suspender temporalmente el cómputo del plazo de las entregas o provisión de los **BIENES** en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o convenientes a los intereses del Estado, para lo cual la **ENTIDAD** notificará de manera expresa al **PROVEEDOR**, con una anticipación de diez (10) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser parcial o total.

También el **PROVEEDOR** podrá solicitar a la **ENTIDAD** la suspensión temporal de las entregas o provisión, por causas atribuibles a la **ENTIDAD** que afecten al **PROVEEDOR** en la adquisición de los **BIENES**. Dicha suspensión podrá efectivizarse siempre y cuando la **ENTIDAD** la autorice de manera expresa considerando como incumplimiento toda suspensión realizada sin autorización. De manera excepcional la **ENTIDAD** podrá realizar la aprobación de suspensiones que se hayan realizado sin autorización previa, siempre y cuando dichas suspensiones se hayan generado en situaciones de extrema necesidad o emergencia debidamente comprobadas por el **PROVEEDOR**.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

VIGÉSIMA NOVENA.- (NORMAS DE CALIDAD APLICABLES)

Los **BIENES** suministrados de conformidad con el presente Contrato se ajustarán a las normas de calidad mencionadas en las especificaciones técnicas y, cuando en ellas no se mencionen normas de calidad aplicables, a las normas de calidad existentes o cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los **BIENES**.

TRIGÉSIMA.- (EMBALAJE)

El embalaje, las marcas y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los bultos deberán cumplir estrictamente normas internacionales, los requisitos especiales que se hayan consignado en el DBCD, cualquier otro requisito, si lo hubiere, y cualquier otra instrucción dada por la **ENTIDAD**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (INSPECCIÓN Y PRUEBAS)

De conformidad al DBCD y propuesta adjudicada, no es aplicable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (DERECHOS DE PATENTE)

El **PROVEEDOR** asume responsabilidad de manera ilimitada y permanente en caso de reclamos de terceros por transgresiones a derechos de patente, marcas registradas, o diseño industrial causados por la adquisición y utilización de los **BIENES** o parte de ellos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (MANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)

Junto con los **BIENES** objeto del Contrato, el **PROVEEDOR** entregará los correspondientes manuales de operación, mantenimiento y reparación y otros establecidos en las especificaciones técnicas contenidas en el DBCD. Los manuales originales deberán ser escritos en idioma castellano, y cuando éstos no estuvieran disponibles en idioma castellano, el **PROVEEDOR** entregará un ejemplar traducido.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (RECEPCIÓN)

Dentro del plazo previsto para la entrega, se realizarán las actividades para la Recepción de los **BIENES**.

La Comisión de Recepción debe verificar si los **BIENES** entregados concuerdan plenamente con las Especificaciones Técnicas de la propuesta adjudicada y el Contrato.

Si el (los) plazo (s) de entrega coincide con días sábados, domingos o feriados, la recepción de los bienes objeto del presente contrato deberán ser trasladados al siguiente día hábil administrativo, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

Del acto de recepción de cada entrega se levantará un Acta de Recepción, que es un documento diferente al registro de ingreso o almacenes.

TRIGÉSIMA QUINTA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATO)

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de Recepción de la entrega o provisión que implique el cumplimiento del objeto de la contratación o a la fecha de Resolución de Contrato, la **ENTIDAD** procederá a la liquidación del contrato.

En ambos casos, la **ENTIDAD** procederá a establecer los saldos a favor o en contra entre las partes y según corresponda, realizará el cobro de multas, devolución o ejecución de garantías y/o la emisión de la certificación de cumplimiento de contrato.

El Certificado de Cumplimiento de Contrato será otorgado a solicitud del **PROVEEDOR**, una vez que se cuente con la conformidad de la recepción definitiva y se tenga la liquidación total del contrato.

La liquidación del contrato, tomará en cuenta:

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

- Reposición de daños, si hubiere.
- Las multas y penalidades, si hubiera.
- Por la protocolización del contrato, si este pago no se hubiere hecho efectivo oportunamente.
- Otros aspectos que considere la entidad.

Asimismo, el **PROVEEDOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente dentro del plazo previsto en la cláusula de derechos del proveedor, y que no hubiese sido pagado por la **ENTIDAD**.

Este proceso utilizará los plazos previstos en la cláusula décima cuarta del presente Contrato, para el pago de saldos que existiesen.

TRIGÉSIMA SEXTA.- (CONFORMIDAD) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento suscriben el presente **CONTRATO** en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, el Lic. Luis Felix Cuellar Verastegui, en representación legal de la **ENTIDAD**, y Nilda Lidzi Claros Claros en representación legal del **PROVEEDOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

La Paz, **15 JUL 2025**

Lic. Luis Felix Cuellar Verastegui
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD Y
EQUIPAMIENTO MÉDICO (AISEM)
ENTIDAD**

Lic. Nilda Claros C.
REPRESENTANTE LEGAL
EQUIPOS Y SERVICIOS
EQUIPOS Y SERVICIOS CISE S.R.L.

Sra. Nilda Lidzi-Claros Claros
**REPRESENTANTE LEGAL
EQUIPOS Y SERVICIOS CISE S.R.L.
PROVEEDOR**



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"